



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 121-2021-GM-MDPN-F

Pueblo Nuevo, 12 de abril del 2021

VISTOS

El Expediente administrativo de mesa de partes N° 1202 de fecha 31 de marzo del 2021, presentado por **CAVERO CARRASCO, Gregorio**; identificado con **DNI N° 17428537**, señalando domicilio en **Calle. Casimiro Chuman N° 673** del P.T de Pueblo Nuevo; signado con Código Predial como Mz "L3" Lote 33 y con Código Catastral Sector 02 Mz "017" Lote 010 del Distrito de Pueblo Nuevo, mediante el cual solicita del Beneficio de Deducción de 50 UIT de la base Imponible del Impuesto Predial de persona Adulto Mayor Pensionista.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por la Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, promotores del desarrollo y la economía local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pero con sujeción a las leyes y al ordenamiento jurídico vigente".

Que, la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 74°, numeral 74.1) señala: "la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley".

Que, mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en cuyo Artículo 19° establece que: "los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de una (1) UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 01 de Enero de cada ejercicio gravable, considerándose que se cumple el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, del mismo modo el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, publicado el 20-03-2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7) Principio de presunción de veracidad, señala: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, mediante **Formato 2400** Solicitud de Deducción de 50 UIT de Base Imponible del Impuesto Predial presentado con expediente administrativo N° 1202 de fecha 31 de marzo del 2021, el administrado **CAVERO CARRASCO, Gregorio**; identificado con **DNI N°17428537**, registrado en la base de datos de contribuyentes de esta Municipalidad con el código **C-0253** solicita del otorgamiento del beneficio tributario de deducción de 50 UIT de base imponible del Impuesto Predial, que exonera el pago del Impuesto Predial por tener la **condición de pensionista**, de acuerdo a lo establecido en la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



Ley de Tributación Municipal, respecto al predio urbano de su propiedad ubicado en la **Calle Casimiro Chuman N° 673** del P.T de Pueblo Nuevo; signado con Código Predial como Mz "L3" Lote 33 y con Código Catastral Sector 02 Mz "017" Lote 010 del Distrito de Pueblo Nuevo.

Que, la Unidad de Tributación, Recaudación y Control de Deuda mediante **Informe N° 244-2021-IITRCD-MDPN-F** de fecha 05 de abril del 2021, en la cual se ha verificado en la base de datos en el Sistema Informático de Tributación Municipal, se determina que los titulares **CAVERO CARRASCO, Gregorio y PISCOYA TIMANA, Rosa Amalia**; son propietarios del 100% de dominio del predio ubicado en **Calle Casimiro Chuman N° 673** del P.T de Pueblo Nuevo; signado con Código Predial como Mz "L3" Lote 33 y con Código Catastral Sector 02 Mz "017" Lote 010 del Distrito de Pueblo Nuevo, con código **C-0253**, siendo uso del predio casa habitación; reportando la partida **P10054933**; y que en ese orden de ideas opina que es procedente la solicitud presentada por el administrado por haber cumplido con anexar los siguientes requisitos:

- 01 solicitud de deducción de 50UIT de Base Imponible del Impuesto Predial con carácter de Declaración Jurada (Formato N° 2400).
- 01 Constancia de Pago como pensionista del Mes de marzo del 2021, emitida por la ONP.
- Copia de la Resolución N°000000038326-2020-DPRG.GD/ONP/D.L. 19990, de fecha 28 de abril 2020.
- Copia del Título de Propiedad que acredita la Propiedad única de la sociedad conyugal Sr. **CAVERO CARRASCO, Gregorio y PISCOYA TIMANA, Rosa Amalia**, con N° de Partida P10054933 - Mz "L3" Lote 33.
- Recibo de Ingresos N° 000001926-21 de fecha 31/03/2021 por el derecho de Trámite de S/. 60.00 (Sesenta soles).

Debiéndose continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante **Opinión Legal N°118-2021-AL-MDPN-F** de fecha 08 de abril del 2021, emitido por la oficina de Asesoría Legal, manifiesta que luego del análisis expuesto en el informe de la Unidad de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, advierte que la recurrente ha cumplido con lo que estipula la Ley de Tributación Municipal para reconocer su derecho, por lo que es procedente lo petitionado por **CAVERO CARRASCO, Gregorio**; sobre el Beneficio de Deducción de 50 UIT de Base Imponible para Pensionistas por cumplir el Decreto Supremo N°156-2014-EF; debiéndose emitir el acto resolutivo gerencial que corresponda.

En uso de las facultades otorgadas por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, aprobado por Ordenanza Municipal N°103-2013-CMDPN-F.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: - **Declarar Procedente** la solicitud presentada por el administrado **CAVERO CARRASCO, Gregorio**; en consecuencia, Dedúzcase de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT del único predio de su propiedad, ubicado en la **Calle Casimiro Chuman N° 673** del P.T de Pueblo Nuevo; signado con Código Predial como Mz "L3" Lote 33 y con Código Catastral Sector 02 Mz "017" Lote 010 del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ferreñafe, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

Artículo Segundo: El presente beneficio rige a partir del 01 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, debiéndose renovar dicho beneficio. Asimismo, el contribuyente queda obligado a presentar Declaración Jurada de Autoavalúo cuando lo disponga la Administración Tributaria.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL PUEBLO NUEVO FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



Artículo Tercero. - **Establecer** que lo dispuesto en la presente Resolución no exime la facultad de la Municipalidad de efectuar la fiscalización posterior, así como la responsabilidad del administrado al dar información falsa en su Declaración Jurada, con el objeto de gozar del beneficio, quedando a lo dispuesto por la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo Cuarto. - **Notifíquese** la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas competentes que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su cumplimiento para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
Luis Llapapasca Castillo
ALCALDE MUNICIPAL

